

MEMORÁNDUM

**PARA : COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE CHILE A.G
(COLMEVET)**

DE : GALLEGOS ZAROR & ASOCIADOS (GZA)

REF : DERECHOS SOCIO PANVET

FECHA : 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 y 14 de NOVIEMBRE DE 2017

INFORME CONTRATO KENES

En virtud del presente informe se revisarán los aspectos jurídicos relevantes de la relación jurídica existente entre la Asociación Panamericana de Médicos Veterinarios, en adelante (“Panvet”) y la empresa “Kenes International”, en adelante (“Kenes”), respecto del cual podemos adelantar a manera de información sumaria las siguientes conclusiones:

1. En relación a la génesis del contrato: (i) no existe acreditación de personería o representación legal de KENES; (ii) no existe certeza respecto de la “fecha de entrada en vigencia” ya que no se certifica el momento de la suscripción del instrumento;
2. En relación a la ejecución o desarrollo del contrato
3. En relación a la actual vigencia de la relación jurídica
4. En relación al término del contrato

EL CONTRATO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

(A) ANÁLISIS FORMAL SOBRE LA CAPACIDAD DE QUIEN SUSCRIBE PARA OBLIGAR A PANVET.

I. Consideraciones de Derecho.

- A. En un contrato internacional de prestación de servicios, resulta relevante se exija a las partes (i) acreditar la personería de quienes suscriben; (ii) la efectividad de haber firmado quien comparece el contrato y en la fecha señalada;
- B. En relación a la personería de PANVET resulta relevante analizar si quien suscribe, se encontraba facultado para contratar. Si existió un “exceso de poder” o una actuación fuera de la órbita autorizada por los estatutos, operará el artículo Vigésimo Octavo (responsabilidad solidaria del Consejo Directivo) y las reglas

generales de los contratos en relación a la representación, en este caso, el contrario podría ser *inoponible* (no empecerle) a PANVET.

- C. En este sentido, el artículo Vigésimo Sexto letra B de los estatutos señala como atribución del Consejo Directivo, la administración e inversión de bienes sociales, pormenorizándose las facultades para acometer este encargo en el artículo Vigésimo Séptimo.
- D. Estas atribuciones del Consejo Directivo se ven además respaldadas en el artículo Vigésimo Octavo, en el que se dispone como primer requisito de actos de disposición (i) la decisión del consejo directivo o asamblea de delegados en su caso; (i) que dicha decisión la ejecute el Presidente o quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u *otro director si aquel no pudiere concurrir*; (iii) Para estos efectos, el “Director Ejecutivo” es una mera denominación pues no forma parte de la mesa.
- E. En coherencia con lo expuesto, el artículo Trigésimo Primero señala en su letra D que corresponde al Presidente de la Asociación “Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que les compete al Vicepresidente, Secretario y Tesorero”.

II. Consideraciones de hecho.

- A. El contrato de fecha 13 de Noviembre del 2015 se suscribe *supuestamente* por Franklin Emilio Clavel Luque con fecha 13 de Noviembre de 2015.
- B. Lo anterior implica que, de ser efectivamente firmado por el Presidente de la Asociación, entonces se trata de alguien con perfecto conocimiento de que su actuación es inoponible a PANVET mientras no se firme con el tesorero o quien lo subrogue (artículo 28 Estatutos).
- C. Por otra parte, no se inserta ni la decisión del Consejo Directivo (artículo 26 letra b y 28 Estatutos) que permitiría revisar si existió una sujeción estricta a la misma por parte del Presidente de PANVET.
- D. Finalmente, se observa la firma de un Sr. Shai Kerem quien ostentaría un cargo dentro de KENES. Pues bien, al no insertar personería ni tenerla a la vista, tampoco podemos realmente asegurar que se celebró un contrato con KENES a través de un representante autorizado para contraer las obligaciones del instrumento.

III. Conclusiones.

- A. El contrato es inoponible a PANVET y cualquier perjuicio que se irroge a la organización deberá recaer en los miembros del Consejo Directivo por aplicación del artículo 28 Estatutos. Esta afirmación no se cae al tenor de la cláusula undécima del contrato, toda vez que precisamente la declaración no se ajusta a los Estatutos que el Presidente – al menos- debe conocer.

- B. Lo anterior queda sujeto a la existencia de posteriores *ratificaciones* por parte del Consejo Directivo.
- C. Sin perjuicio de que la conclusión anterior permitiría detener el análisis, en tanto se basa sobre hechos objetivos (contenido de las cláusulas, firma del contrato), se continuará con objeto de revisar pormenores que sustentan la falta de cuidado en la redacción y ejecución del mismo.

(B) ANÁLISIS SOBRE EL CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

I. Consideraciones de Derecho.

- A. PANVET otorga y se compromete a: (i) dar exclusividad a Kenes como contratista en la prestación de servicios, que en esencia es la gestión de los Congresos 2016 y 2018; (ii) representación a KENES para la negociación y subcontratación de los servicios que hayan de prestar terceros, a su discreción (transgrede artículo 28 Estatutos); (iii) en caso de existir un saldo negativo en el primer congreso, se imputará como gasto para el presupuesto de un segundo; (iii) licencia o autorización uso de intangibles PANVET; (iv) el programa científico de los Congresos; (v) responsabilidad sobre cualquier coste directo o indirecto del Congreso y cualquier otro evento asociado a éste.; (vi) designar un interlocutor con KENES; (vii) colaborar en un Manual de Patrocinio; (viii) acordar revisión de presupuesto con KENES (cláusula 6.2 es inentendible); (ix) pagar un 30% de las utilidades del Congreso y por la secretaría técnica de KENES.
- B. KENES a su vez se obliga esencialmente a la gestión de los congresos, según los anexos A y B y además a: (i) prefinanciar los gastos del Congreso, sin intereses; (ii) pagar gastos de inscripción y alojamiento; (iii) entregar un balance a PANVET con resultados financieros finales dentro de 60 días a contar del fin del “evento”; (iv) transferir saldos a favor de PANVET dentro de 30 días desde el referido balance; (v) garantizar cumplimiento de fechas de trabajo del cronograma, realizar actividades promocionales y respetar límites presupuestarios; (vi) redactar un manual de patrocinio; (vii) saneamiento y evicción; **(vii)** a nombrar un representante en Chile.

II. Consideraciones de Hecho.

- A. Se revisarán a la luz de las modificaciones y ejecución del contrato.

III. Conclusiones

- A. Se revisarán a la luz de las modificaciones y ejecución del contrato.

(C) INFORME DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO POR EL COLEGA ROJAS ALFARO

- A. El informe impresiona como débil puesto que se debía explayar sobre el contrato e implicancias de un término anticipado, pero no revisa aspectos formales y al parecer, no cuenta con elementos de fondo para pronunciarse sobre las obligaciones.
- B. Por último, la fecha del informe es 20 de Febrero de 2016, pero se pronuncia por hechos que habrían ocurrido después.

(D) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016

- A. En virtud de la presente modificación, únicamente se modifica el Anexo A del contrato.
- B Sin perjuicio de lo anterior, tanto el contrato como su modificación son inoponibles, en atención a los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos.
- C. Los cambios sustanciales son los siguientes

Servicio	Contrato de fecha 13 de Noviembre 2015	Modificación de fecha 06 de Junio de 2016	Pormenores
Secretarías del Congreso	\$15.000	\$22.000 USD	El Servicio de Secretaría lo prestó "Parangon"
Promoción	\$35.500	\$34.727 USD	El informe de Marketing es deficiente y sus resultados son pobres.
Total	(con otros servicios que finalmente no se prestarán) \$473.477,40 USD	\$66.727 USD	No existen antecedentes para determinar el saldo a favor de KENES actualmente

- D. En todo lo demás siguen vigentes las obligaciones descritas arriba, echándose de menos especialmente el informe o balance financiero y la constitución de un representante en Chile.

(E) CONCLUSIONES

- (1) En atención a los Estatutos y aparente "resistencia" o "no colaboración" del Sr. Torres (Panamá), el contrato es INOPONIBLE a PANVET. No existen ratificaciones o no se han tenido a la vista.

- (2) Las obligaciones de KENES que siguen vigentes y no aparecen cumplidas o satisfactoriamente cumplidas son las siguientes:
- (i) Prefinanciar los gastos del Congreso, sin intereses: No se menciona como cumplida en los antecedentes tenidos a la vista.
 - (ii) Pagar gastos de inscripción y alojamiento; No se menciona como cumplida en los antecedentes tenidos a la vista, pero al parecer tuvo influencia la “no colaboración” del Sr. Torres”.
 - (iii) entregar un balance a PANVET con resultados financieros finales dentro de 60 días a contar del fin del “evento”: No está dentro de los antecedentes. Este documento resulta de la mayor relevancia para PANVET.
 - (iv) transferir saldos a favor de PANVET dentro de 30 días desde el referido balance; No está dentro de los antecedentes. Este documento resulta de la mayor relevancia para PANVET.
 - (v) Garantizar cumplimiento de fechas de trabajo del cronograma, realizar actividades promocionales y respetar límites presupuestarios; No se menciona como cumplida en los antecedentes tenidos a la vista, pero al parecer tuvo influencia la “no colaboración” del Sr. Torres”.
 - (vi) Redactar un manual de patrocinio; No está dentro de los antecedentes.
 - (vii) Saneamiento y evicción; No existen o no se han tenido a la vista hechos que hagan exigible la obligación
 - (vii)** Nombrar un representante en Chile: No está dentro de los antecedentes. Este antecedente resulta de la mayor relevancia
- (3) Se debe entender que sin el Balance (números romano III y IV anteriores) y, sin el representante (número romano VII anterior), KENES está en un incumplimiento grave, antes de que se devengarán los montos adeudados por PANVET.
- Al no haberse establecido un plazo para los pagos, se debe entender que se deberían solucionar una vez prestado los servicios.
- Al encontrarse KENES en mora, se purga la mora de PANVET.
- (4) Al no existir actualmente contacto entre las partes con miras al Congreso 2018, se debe interpretar que las partes no tienen interés en perseverar en el contrato.
- (5) Se recomienda dar por terminado el contrato en atención a la cláusula octava del contrato de Noviembre de 2015.
- (6) Tanto el Director Ejecutivo como el Abogado vigente Sr. Rojas Alfaro deberán explicar cómo es que en el informe evacuado el 20 de Febrero de 2016 (seriamente, el 20 de febrero de 2017), no se hace un análisis real del contrato y la ejecución de sus obligaciones, como se le solicitó.

Saludos,
Diego Gallegos V